

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00214**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00214, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUZ MYRIAM CÁRDENAS TORRES** contra **COLPENSIONES**, en archivo digital. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
- La pretensión segunda excede lo expresado en el poder otorgado.
- No se precisan las direcciones electrónicas de la totalidad de las partes y del profesional del derecho.
- Se formula pretensión declarativa contra persona natural que no hace parte de pasiva en la presente acción.
- No se relaciona el reporte de semanas cotizadas, allegado como prueba. De conformidad con el N° 9 Art. 25 del C.P.T. y S.S.
- Conforme a lo establecido en la Resolución GNR 338517 del 16 de noviembre del 2016, la comparecencia de Blanca Cecilia Castillo corresponde a la figura de interviniente ad excludendum.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7349aa3ac636f2a1b957452acc28116b155fae205a1fd8f5bb5cbd980d2e7e**  
Documento generado en 21/06/2021 05:45:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**